



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veintitrés (23) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luis Alfonso López Cano
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 0356 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta que se indica *"declarar la nulidad del acto ficto o presunto o configurado el 22 de agosto de 2012 frente a la petición presentada el 22 de mayo de 2012"*, expresión que no corresponde con lo manifestado en los hechos y pretensiones de la demanda en donde se indica que la petición de pago de sanción moratoria fue radicada el día 30 de marzo de 2013, ni con el documento obrante a folios 22 a 23 reposa la copia de la petición en comento, con fecha de radicación 30 de marzo de 2013.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante aclarará la pretensión segunda (2ª) del acápite de "condenas" de la demanda (folio 5), en donde solicita que se ordene a la

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0356 - 00  
Demandante: Luis Alfonso López Cano  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

entidad demandada dar cumplimiento al fallo dentro de los 30 días siguientes contados a su comunicación, conforme lo disponen los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

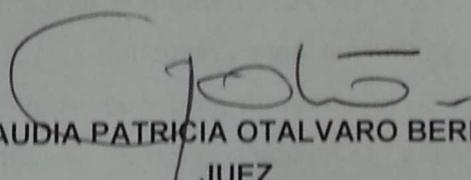
Para lo anterior, tendrá en cuenta que el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone que cuando se imponga una condena **que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero**, la autoridad encargada de la ejecución adoptará dentro del término de 30 días las medidas necesarias para su cumplimiento.

3. La parte demandante aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

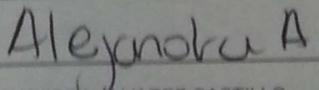
4. La apoderada de la parte demandante deberá suscribir la demanda, pues como se observa a folio 20 del expediente fue presentada sin su firma.

5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

#### NOTIFÍQUESE

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO  
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N <sup>22</sup> el auto anterior.	
Medellín,	<u>26 AGO 2013</u> Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria	